



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00355  
**Asunto:** Termina proceso desistimiento tácito- compulsa copias fiscalía y comisión disciplina

Advierte el Despacho que mediante providencia notificada por estados del pasado 25 de agosto del presente año, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación del auto **se sirviera presentar de forma física el pagaré original N° P-79277885** y la primera copia de la escritura pública N° 498 del 12 de febrero del 2015, de la Notaría 16 del Círculo Notarial de Medellín.

En tal sentido, el pasado 01 de octubre del presente año, la parte demandante presentó de forma física ante el Juzgado la primera copia de la escritura pública y una declaración extraproceso realizada ante dicha Notaría en donde declaró "(...) *que extravié unos documentos civiles, la papelería que los contenía, los olvide y se quedaron en un bus de servicio público en la ruta Belén-Parque el día 17 DE AGOSTO DEL 2020 en horas de la mañana, al llegar a mi residencia me percaté del olvido de los documentos (...)*". Dicha declaración fue arribada en consideración que el pagaré objeto de recaudo ejecutivo, según su dicho, se perdió en dicha oportunidad.

Corolario, el Despacho encuentra que lo pertinente es dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito de las pretensiones, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que transcurridos exactamente 32 días desde el requerimiento no se ha satisfecho a plenitud lo exigido; y conforme a lo manifestado tampoco podrá ser cumplido, toda vez que la parte actora no se encuentra en posesión del título valor original, lo que es indispensable para seguir con el proceso ante la solicitud de la parte demandada de su aportación en original y la tacha de falsedad que presentó, lo que requiere del documento original.

De otro lado, el Juzgado advierte que la parte actora faltó al juramento que rindió al momento de subsanar la demanda mediante memorial obrante en archivo 4° del expediente digital, en donde manifestó que "*Sobre la tenencia de los títulos ejecutivos, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que los originales del documento base de la ejecución solicitada, se encuentran en posesión y custodia del*

*demandante y será aportado en el momento que el Despacho así lo requiera, a su disposición". Debe de tenerse en cuenta que dicha manifestación se realizó el **día 22 de abril del 2021**, sin embargo, el demandante expone que extravió el título desde el **17 de agosto del 2020**.*

Es por lo anterior, que si no contaban con el documento original del título valor que no podían adelantar proceso judicial alguno, sino que debieron efectuar el trámite de reposición y/o cancelación de título valor, no obstante, decidieron adelantar el ejecutivo haciendo una afirmación bajo juramento carente de toda verdad y aprovechándose de las actuales circunstancias donde las demandas se presentan de manera virtual; comportamiento que deberá ser puesto en conocimiento de las autoridades penales y disciplinarias pertinentes.

En tal sentido, el Despacho encuentra pertinente, además, compulsar copias en contra del señor **David Cardona Ceballos** y su apoderado, **Rubén Darío Cardona Jaramillo**, a la Fiscalía General de la Nación para que se encargue de investigar y determinar si por dicho hecho incurrieron en alguna conducta punible. Adicionalmente se compulsarán copias en contra del apoderado a la Sala de Disciplina Judicial, Seccional Antioquia, para que se encargue de determinar si por dicho hecho incurrió en alguna falta disciplinaria.

Se condenará en costas a la parte demandante y a favor de **Mónica Cristina Urán García**, dado que ya estaba integrada esa codemandada. Como agencia en derecho se fija la suma de \$5.500.000.

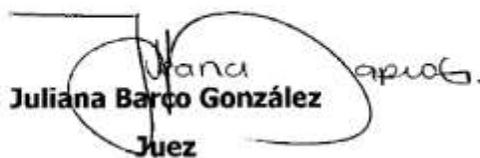
Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

- 1.** Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
- 2.** condenar en costas a la parte demandante y a favor de **Mónica Cristina Urán García**.
- 3.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado.

4. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.
5. Se ordena compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investiguen la conducta de **David Cardona Ceballos** y su apoderado **Rubén Darío Cardona Jaramillo**. Adicionalmente, se compulsan copias a la Sala de Disciplina Judicial, Seccional Antioquia, para que investiguen la conducta del abogado Rubén Darío Cardona Jaramillo.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Fp

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 12 oct de 2021, en la*

*fecha, se notifica el auto*

*precedente por ESTADOS fijados a*

*las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3227704885a088dbe35d48f00a168055d240df4e6f454bea81cc167a6c7597a**  
Documento generado en 11/10/2021 08:03:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>